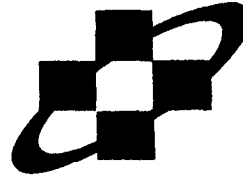


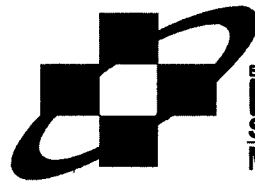
## TABLA DE CONTENIDO

<b>ARTÍCULO 1:</b> ADOPCIÓN DEL ESTATUTO Y DEL MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN. ....	6
<b>ARTÍCULO 2:</b> OBJETO.....	6
<b>CAPITULO I</b> .....	6
<b>DE LOS PRINCIPIOS GENERALES</b> .....	6
<b>ARTÍCULO 3:</b> DE LOS PRINCIPIOS.....	6
<b>ARTÍCULO 4:</b> DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. ....	8
<b>ARTÍCULO 5:</b> RÉGIMEN LEGAL.....	9
<b>ARTÍCULO 6:</b> DEFINICIÓN DEL CONTRATO. ....	9
<b>ARTÍCULO 7:</b> CAMPO DE APLICACIÓN. ....	9
<b>ARTÍCULO 8:</b> DE LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. ....	9
<b>ARTÍCULO 9:</b> DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MARINILLA.	10
<b>ARTÍCULO 10:</b> DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. ....	11
<b>ARTÍCULO 11:</b> RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.....	12
<b>ARTÍCULO 12:</b> DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.....	12
<b>ARTÍCULO 13:</b> DE LOS MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.....	13
<b>ARTÍCULO 14:</b> DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL.....	14
<b>ARTÍCULO 15:</b> DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL.....	14
<b>ARTÍCULO 16:</b> DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. ....	14
<b>ARTÍCULO 17:</b> DE LA CADUCIDAD. ....	15
<b>ARTÍCULO 18:</b> DE LA RECIPROCIDAD.....	15
<b>ARTÍCULO 19:</b> DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL.....	16
<b>CAPITULO II</b> .....	16
<b>DE LA COMPETENCIA Y REQUISITOS PARA CONTRATAR</b> .....	16
<b>ARTÍCULO 20:</b> COMPETENCIA PARA CONTRATAR .....	16
<b>ARTÍCULO 21:</b> QUIENES PUEDEN CONTRATAR CON LA ENTIDAD.....	16
<b>ARTÍCULO 22:</b> DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA CONTRATAR. ....	17
<b>CAPITULO III.</b> ....	18
<b>DE LOS CONTRATOS DE LA E.S.E., SU CONTENIDO, FORMALIDADES Y MODALIDADES DE CONTRATACION</b> .....	18
<b>ARTÍCULO 23:</b> FORMA Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS.....	18
<b>ARTÍCULO 24:</b> CONSERVACIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES.....	18

**Vale la pena por ti**



<b>ARTÍCULO 25:</b> CONTENIDO DE LOS CONTRATOS. ....	19
<b>ARTÍCULO 26:</b> DEL PLAZO DE LOS CONTRATOS. ....	19
<b>ARTÍCULO 27:</b> DE LA ENTREGA DE ANTICIPOS Y LOS PAGOS ANTICIPADOS. ....	20
<b>ARTÍCULO 28:</b> MODIFICACIONES CONTRACTUALES. ....	20
<b>ARTÍCULO 29:</b> ADICIÓN DEL CONTRATO. ....	20
<b>ARTÍCULO 30:</b> PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS. ....	21
<b>ARTÍCULO 31:</b> SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO. ....	21
<b>ARTÍCULO 32:</b> REQUISITOS DE EJECUCIÓN. ....	22
<b>ARTÍCULO 33:</b> MODALIDADES CONTRACTUALES. ....	22
1. CONTRATOS SIN FORMALIDADES PLENAS O DE MÍNIMA CUANTÍA. ....	23
2. CONTRATOS CON FORMALIDADES PLENAS. ....	23
3. CONTRATACIÓN DIRECTA. ....	26
4. COMPRA POR SUBASTA ELECTRONICA. ....	29
5. OTRAS FORMAS DE SELECCIÓN. ....	29
<b>ARTÍCULO 34:</b> REGISTRO UNICO DE PROPONENTES. ....	29
<b>ARTÍCULO 35:</b> DENOMINACIÓN DE ALGUNOS CONTRATOS QUE CELEBRA LA E.S.E. ....	30
<b>ARTÍCULO 36:</b> DE LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO. ....	31
<b>ARTÍCULO 37:</b> AUTORIZACIÓN A LA GERENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS EN NOMBRE DE LA E.S.E. .....	32
<b>ARTÍCULO 38:</b> VENTA DE BIENES DE LA E.S.E. ....	32
<b>CAPITULO IV.</b> ....	33
<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.</b> ....	33
<b>ARTÍCULO 39:</b> DE LA INVITACIÓN Y DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. ....	33
<b>ARTÍCULO 40:</b> ESTUDIOS PREVIOS. ....	33
<b>ARTÍCULO 41:</b> PLIEGO DE CONDICIONES. ....	33
<b>ARTÍCULO 42:</b> DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA. ....	35
<b>ARTÍCULO 43:</b> CONVOCATORIA A VEEDURÍAS. ....	37
<b>ARTÍCULO 44:</b> RIESGOS PREVISIBLES. ....	37
<b>CAPITULO V.</b> ....	38
<b>DE LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISION DE LOS CONTRATOS</b> ....	38
<b>ARTÍCULO 45:</b> OBJETO. ....	38
<b>ARTÍCULO 46:</b> RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES, INTERVENTORES, CONSULTORES Y ASESORES. ....	39
<b>ARTÍCULO 47:</b> SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. ....	40
<b>CAPITULO VI</b> ....	41



<b>DE LA GARANTIA EN EL CONTRATO.....</b>	<b>41</b>
<b>ARTÍCULO 48: ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS. ....</b>	<b>41</b>
<b>CAPITULO VII.....</b>	<b>44</b>
<b>DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.....</b>	<b>44</b>
<b>ARTÍCULO 49: LIQUIDACIÓN DE LAS ÓRDENES Y CONTRATOS. ....</b>	<b>44</b>
<b>ARTÍCULO 50: COMPETENCIA PARA LIQUIDAR LAS ÓRDENES O CONTRATOS. ....</b>	<b>44</b>
<b>CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS.....</b>	<b>45</b>
<b>ARTÍCULO 51: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. ....</b>	<b>45</b>
<b>ARTÍCULO 52: DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.....</b>	<b>45</b>
<b>ARTÍCULO 53: APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE PARAFISCALES. ....</b>	<b>45</b>
<b>ARTÍCULO 54: RESPONSABILIDAD DE LA NUMERACIÓN DE LAS INVITACIONES Y ..... CONVOCATORIAS PÚBLICAS.....</b>	<b>45</b>
<b>ARTÍCULO 55: RESPONSABILIDAD DE LA NUMERACIÓN DE LOS CONTRATOS. ....</b>	<b>45</b>
<b>ARTÍCULO 56: RESPONSABILIDAD DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS CONTRATOS. ....</b>	<b>45</b>
<b>ARTÍCULO 57: DEL COMITÉ DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.....</b>	<b>46</b>
<b>ARTÍCULO 58: DEL MEDIO DE PUBLICIDAD. ....</b>	<b>48</b>
<b>ARTÍCULO 59: PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. ....</b>	<b>49</b>
<b>ARTÍCULO 60: COMPRAS CONJUNTAS.....</b>	<b>49</b>
<b>ARTÍCULO 61: IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. ....</b>	<b>49</b>
<b>ARTÍCULO 62: DE LOS CONTRATOS, PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS EN CURSO. ....</b>	<b>50</b>
<b>ARTÍCULO 63: VIGENCIA.....</b>	<b>50</b>

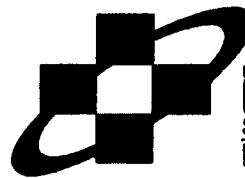
**ACUERDO No. 06 de 2020**  
**(28 de abril de 2020)**

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO Y MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MARINILLA ANTIOQUIA**

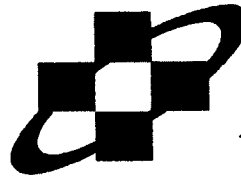
**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MARINILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ESPECIALMENTE LAS CONSAGRADAS EN LA LEY 100 DE 1993, EL DECRETO 1876 DE 1994, LA LEY 1438 DE 2011, LA RESOLUCION 5185 DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que tiene por objeto la prestación de servicios de salud como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que el artículo 195 ordinal 6 de la Ley 100 de 1993 refiriéndose a las Empresas Sociales del Estado preceptúa que en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
4. Que el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994 autoriza a las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado para definir sus estatutos internos dentro de la Entidad.
5. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.
6. Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo define en su artículo 3 el alcance de tales principios.



7. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas legalmente para la contratación estatal.
8. Que la remisión legal al régimen de Derecho Privado en relación con los contratos que celebre la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla en modo alguno impide que la Junta Directiva establezca algunos requisitos y la obtención de ciertas autorizaciones de orden interno cuando de la celebración de determinados contratos se trate.
9. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las Juntas Directivas deberán adoptar un Manual de Contratación, de acuerdo a unos lineamientos que defina el Ministerio de la protección Social.
10. Que el artículo 3 del Decreto Ley 019 de 2012 determina que la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
11. Que el artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012 preceptúa que los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la Ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas
12. Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social, mediante la Resolución 5185 de 2013, definió los lineamientos que deben adoptar las Juntas para el establecimiento del Manual de Contratación.
13. Que conforme al artículo 17 de la Resolución 5185 de 2013 las Empresas Sociales del Estado expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
**HOSPITAL**  
**SAN JUAN DE DIOS**  
**MARINILLA**  
Nit. 890.980.752-3

responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

14. Que es necesario derogar el Acuerdo de Junta Directiva No 05 del 18 de Julio de 2014 por medio del cual se expidió el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla, así como la Resolución 428 del 12 de agosto de 2014, por la cual se adoptó el Manual Interno de Contratación, con la finalidad de expedir en un solo cuerpo normativo un nuevo Estatuto y Manual Interno de Contratación que atienda la normatividad vigente, los principios rectores de la contratación estatal y las orientaciones jurisprudenciales y doctrinarias acordes con la naturaleza jurídica de la Entidad Pública, como un instrumento dinámico, ágil y que haga efectivas las relaciones contractuales de acuerdo con las políticas, estrategias y directrices trazadas por la administración de la Entidad Pública.

En consecuencia, la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla,

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1:** ADOPCIÓN DEL ESTATUTO Y DEL MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN. Establecer y adoptar el nuevo Estatuto y Manual Interno de Contratación de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla, contenido en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2:** OBJETO. El presente acuerdo, tiene por objeto establecer los principios y normas que debe aplicar la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla en todos los procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales que adelante la Entidad Pública para el cabal cumplimiento de las funciones a su cargo.

**PARÁGRAFO.** Además de los principios y normas previstas en este Estatuto y Manual Interno de contratación, la E.S.E. y sus servidores públicos, oferentes y contratistas deberán acatar todas las disposiciones del ordenamiento jurídico que regulen o sean aplicables a los contratos que celebran las Empresas Sociales del Estado.

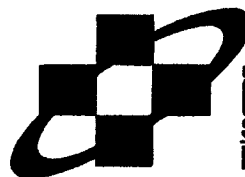
#### **CAPITULO I**

##### **DE LOS PRINCIPIOS GENERALES**

**ARTÍCULO 3:** DE LOS PRINCIPIOS. Las actuaciones de quienes intervienen en la actividad contractual de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla, aplicarán los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las

6

**Vale la pena por ti**



actuaciones y procedimientos administrativos desarrollados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial, los principios de: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

**Debido proceso.** En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**Igualdad.** En virtud del principio de igualdad, la Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

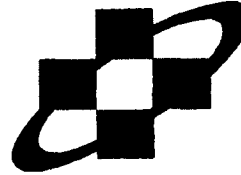
**Imparcialidad.** En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

**Buena fe.** En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

**Moralidad.** En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

**Participación.** En virtud del principio de participación, la Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

**Responsabilidad.** En virtud del principio de responsabilidad, la Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
**HOSPITAL**  
**SAN JUAN DE DIOS**  
**MARINILLA**

Nit. 890.980.752-3

**Transparencia.** En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

**Publicidad.** En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la Ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

**Coordinación.** En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

**Eficacia.** En virtud del principio de eficacia, la Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

**Economía.** En virtud del principio de economía, la Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

**Celeridad.** En virtud del principio de celeridad, la Empresa Social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

**Planeación.** En virtud del principio de planeación, la Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

**ARTÍCULO 4: DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.** Las normas contenidas en este acuerdo son de obligatorio cumplimiento en los procesos de contratación que celebre la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla, por tal razón, las normas previstas en el Estatuto y

8

**Vale la pena por ti**

Manual Interno de Contratación obligan a la Entidad Pública y a toda persona natural o jurídica que oferte o contrate con la misma.

**ARTÍCULO 5: RÉGIMEN LEGAL.** Los procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla se regirán por las disposiciones del Derecho Privado, en cumplimiento de lo señalada en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 6: DEFINICIÓN DEL CONTRATO.** Son contratos de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla, todos los actos jurídicos generadores de obligaciones previstos en el derecho privado, en las disposiciones legales generales o especiales aplicables a las Empresas Sociales del Estado, derivados del ejercicio libre y autónomo de la voluntad por los cuales se crean, extinguen o modifican derechos y obligaciones. En consecuencia, el trámite, preparación, perfeccionamiento, desarrollo, ejecución, liquidación y/o terminación de los mismos, se regirá por las normas del Código Civil, el Código de Comercio, o las demás normas concordantes aplicables y en especial las reglas particularmente reguladas en este Estatuto y Manual Interno de Contratación.

**PARÁGRAFO 1.** Los contratos celebrados por la E.S.E. en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia, caso en el cual se someterán a nuestro orden jurídico establecido.

**PARÁGRAFO 2.** Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la Ley extranjera.

**PARÁGRAFO 3.** Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a este reglamento de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla, en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

**ARTÍCULO 7: CAMPO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones de este Manual se deben aplicar a toda clase de actividad contractual que celebre la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla y que en general correspondan al ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes.

**ARTÍCULO 8: DE LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LA E.S.E.** La finalidad fundamental que asiste a la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla al celebrar cualquier tipo de contrato, es el cumplimiento directo o indirecto, eficiente, eficaz y oportuno

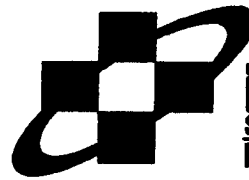
del servicio público esencial de salud a su cargo, orientado a la satisfacción del interés general al que esta obligada como Entidad Pública.

**ARTÍCULO 9: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MARINILLA.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla:

1. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia o el resarcimiento podrá hacer al garante.
2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3. Solicitará o aceptará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren, en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato.
4. Adelantará revisiones periódicas de las obras en ejecución, ejecutadas o recibidas, o de los demás bienes o servicios prestados o suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas; y promoverán las actuaciones, gestiones y acciones de reclamación o de responsabilidad contra éstos y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo, cuando las circunstancias lo exijan, o por lo menos una vez cada dos (2) meses durante el término de vigencia de las garantías, luego de haber sido recibido el bien o servicio.
5. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la E.S.E. se ajusten a los requisitos mínimos previstos, tanto en las reglas del procedimiento contractual como el contrato mismo, o la descrita en las normas técnicas obligatorias.
6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual, cuando estén dados los presupuestos legales para que ello pueda iniciarse.
8. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios. No procederá la revisión prevista en este numeral, a favor del contratista, cuando la causa de ello, sea imputable a aquel o haya sido previsible. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios sobre sumas adeudadas en virtud de la relación contractual, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.
9. Actuará de tal modo que por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este

10

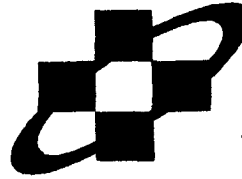
**Vale la pena por ti**



fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar, rápida y eficazmente, las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

**ARTÍCULO 10: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.** Para la realización de los fines de que trata el artículo 8 del presente acuerdo, los contratistas gozarán y cumplirán lo siguiente:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud, a que la Empresa Social del Estado les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.
2. Colaborarán con la E.S.E. en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad. Para ello, también acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato la E.S.E. les imparta y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse.
3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.
5. Responderán por los elementos de propiedad de la E.S.E. entregados o puestos a su disposición para el logro del objeto contractual convenido bajo inventario y en buenas condiciones, comunicando el daño o extravió que en ellos se produzca.
6. Informar oportunamente a la E.S.E., siguiendo el conducto regular, su retiro o inactividad temporal por causas ajenas a su voluntad.
7. Colaborar con la E.S.E. en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, y sea prestado con eficiencia y eficacia, para lo cual acatará las instrucciones y sugerencias técnicas que siempre por medio escrito le imparta el interventor o supervisor durante la ejecución del objeto contractual.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la E.S.E. y demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas o correctivos necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad unilateral del contrato.

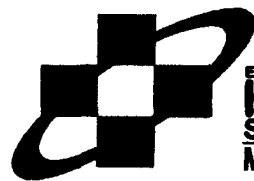


**ARTÍCULO 11: RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.** En lo que atañe a las responsabilidades y sanciones, se dispone que se aplicará a todos los que intervienen en la actuación contractual de la E.S.E., ya sea directamente, por delegación o por desconcentración de funciones, las disposiciones penales, fiscales, disciplinarias y de responsabilidad personal y patrimonial previstas en nuestro ordenamiento jurídico, y especialmente las siguientes:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
3. La E.S.E. y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto procedimientos contractuales sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, cuando estos sean necesarios, o los diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios.
4. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será de la Gerencia, quien no podrá trasladarla a la Junta Directiva de la entidad, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma; ello sin perjuicios de la asignación, con base en la delegación y desconcentración, de actividades o etapas del procedimiento contractual. En todo caso, cuando la Gerencia de la E.S.E. acuda a los institutos de delegación o desconcentración y, no obstante los principios de buena fe y legítima confianza, deberá ejercitar vigilancia para que se cumplan los fines de la contratación y el ordenamiento jurídico que la regula.
5. Los oferentes o contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación o modificación del contrato.
6. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.
7. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

**ARTÍCULO 12: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para efectos de participar en procesos de selección y suscribir contratos con la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución Política, en el Código Único Disciplinario, en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, o las demás disposiciones que regulen, modifiquen o los reglamenten.

Para procurar la observancia y aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente al momento de proponer o de celebrar el acto, la E.S.E. Hospital San Juan de Dios



de Marinilla exigirá que junto con la presentación de las ofertas o al momento de la suscripción del contrato, que el oferente y/o contratista manifieste bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del escrito, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad.

**PARÁGRAFO 1. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en el artículo 9 de la Ley 80 de 1.993, el contratista cederá el contrato, previa autorización escrita de la E.S.E., o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos que pudieren surgir del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la ESE.

**PARÁGRAFO 2.** En todo evento en que haya cesión del contrato, por cualquiera que fuese la causa sobreviniente, la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla queda facultada para lograr y exigir una oferta del cesionario o de un tercero interesado que, sin disminuirse las características, calidades y condiciones exigidas al contratista original, esté dispuesta y acepte continuar con el desarrollo contractual, para lo cual se dejarán los soportes documentales suficientes y necesarios, especialmente, los relacionados a la constitución o modificación de la garantía prestada de modo que el nuevo contratista sea el nuevo asegurado.

**ARTÍCULO 13: DE LOS MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla al celebrar un contrato:

1. Tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejercite algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se

aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, ante la jurisdicción contenciosa administrativa, según el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

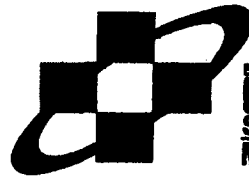
2. Pactará discrecionalmente las cláusulas exorbitantes de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales, de caducidad y reversión, en los actos contractuales que celebre.

**PARÁGRAFO.** En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla prescindirá de la utilización de las cláusulas excepcionales.

**ARTÍCULO 14: DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la E.S.E., si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo, motivando su decisión e interpretando, aclarando y definiendo las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. Contra la decisión que determine la interpretación unilateral del acto procede el recurso de reposición.

**ARTÍCULO 15: DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la E.S.E., en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará. Si las modificaciones implican alteración del valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la E.S.E. adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. Contra la decisión que determine la interpretación unilateral del acto procede el recurso de reposición.

**ARTÍCULO 16: DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL.** La E.S.E., en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:



1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Por inhabilidades sobrevivientes generadas al contratista, cuando la E.S.E. no acepte la cesión del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2º y 3º de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento, la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La E.S.E. dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

**ARTÍCULO 17: DE LA CADUCIDAD.** La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la E.S.E. decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado.

La declaratoria de caducidad no impedirá que la E.S.E. tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley y en este manual.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento y ejercerá su cobro afectando la garantía contractual prestada.

**ARTÍCULO 18: DE LA RECIPROCIDAD.** En los procesos de contratación se concederá al proponente de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento y en las mismas condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el tratamiento

concedido al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad. Se entiende por principio de reciprocidad, el compromiso adquirido por otro país, mediante acuerdo, tratado o convenio celebrado con Colombia, en el sentido de que a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimientos para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público.

**PARÁGRAFO.** En cuanto a los criterios de evaluación de la propuesta, se tendrá en cuenta, en los procedimientos que desarrolle la E.S.E., lo dispuesto por la Ley 816 de 2.003, (Reglamentada por el Decreto Nacional 2473 de 2010, Reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012) fijando criterios objetivos que permitan estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales.

**ARTÍCULO 19: DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL.** En los contratos que celebre la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, y siempre que tal causa no le fuere previsible, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades presupuestales existentes. En todo caso, la E.S.E. deberá adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

## **CAPITULO II.**

### **DE LA COMPETENCIA Y REQUISITOS PARA CONTRATAR**

**ARTÍCULO 20: COMPETENCIA PARA CONTRATAR.** La Competencia para contratar es de la Gerencia de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla, sin perjuicio de la delegación de esta facultad que se haga en los términos de la Ley 489 de 1998 .e igualitarias para el proceso, sino también en el propósito evaluativo del mismo.

**ARTÍCULO 21: QUIENES PUEDEN CONTRATAR CON LA ENTIDAD.** Son competentes para contratar con la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla todas las personas naturales o jurídicas, legalmente habilitadas para ello por las normas vigentes. Así mismo, podrán contratar con la entidad los consorcios o uniones temporales que se constituyan o perfeccionen para tales efectos.

**PARÁGRAFO 1.** Se definen los siguientes conceptos jurídicos y así habrán de entenderse para los efectos contractuales que fuese necesario:



a) **CONSORCIO:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presenta propuesta para la celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. Por consiguiente, todas las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conformen.

b) **UNIÓN TEMPORAL:** Cuando dos o más personas presentan en forma conjunta una misma propuesta para la celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones se imponen de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros que la conforman.

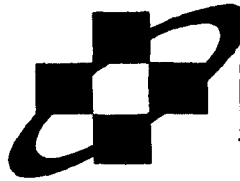
**PARÁGRAFO 2.** Los proponentes, al manifestar su deseo de participar o al ofertar indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

**PARÁGRAFO 3.** El término de duración de las sociedades, consorcios o uniones temporales con las cuales contrate la entidad deberá ser, cuando menos, igual al del término para ejecutar las obligaciones en la realización del objeto del contrato y el del lapso de su liquidación.

**ARTÍCULO 22: DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA CONTRATAR.** Para que la Gerencia de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla pueda celebrar contratos y convenios, debe cumplir con el lleno de los siguientes requisitos:

1. Contar con los documentos que determinen la necesidad para contratar y los estudios previos, estos cuando se requiera, según lo previsto en este Estatuto y Manual Interno de Contratación.
2. Haber emitido los actos administrativos que correspondan, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y Manual Interno de Contratación.
3. Tener la disponibilidad presupuestal.
4. Elaborar los diseños, planos y proyectos, cuando por la naturaleza u objeto del contrato sea necesario.
5. Haber obtenido las licencias o autorizaciones que se requieran por Ley, según la naturaleza y objeto del contrato a celebrar, expedidas por las autoridades competentes.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
**HOSPITAL**  
**SAN JUAN DE DIOS**  
**MARINILLA**  
Nit. 890.980.752-3

6. Emitir las invitaciones y los pliegos de condiciones, en los eventos en que se requieran.
7. Realizar la publicación de los procesos de contratación, de acuerdo a los parámetros señalados en el presente acuerdo.

**PARÁGRAFO 1.** Le está prohibido a la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla eludir el cumplimiento de los anteriores requisitos. El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a responsabilidad en los términos señalados en las disposiciones legales vigentes, salvo en las excepciones señaladas en el presente Estatuto y Manual Interno de Contratación.

**PARÁGRAFO 2.** Para todo proceso contractual que adelante la E.S.E. se requerirá la previa y escrita determinación de la necesidad del objeto a contratar expedida por la respectiva dependencia gestora del contrato.

**PARÁGRAFO 3.** Sólo se requerirá de estudios previos, en los casos en que se determine en este Estatuto y Manual Interno de Contratación.

### **CAPITULO III.**

#### **DE LOS CONTRATOS DE LA E.S.E., SU CONTENIDO, FORMALIDADES Y MODALIDADES DE CONTRATACION**

**ARTÍCULO 23:** FORMA Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS. Todos los contratos que celebre la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla constarán por escrito y su perfeccionamiento se produce cuando las partes celebrantes se han puesto de acuerdo en los elementos esenciales de cada acto según su naturaleza y objeto.

**ARTÍCULO 24:** CONSERVACIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES. La Gerencia de la E.S.E. asignará a una dependencia o funcionario de la institución la responsabilidad de la organización guarda y conservación de los originales de los procedimientos contractuales y sus contratos vigentes, observando las normas contenidas en la Ley 87 de 1993 y Ley 594 de 2000 y demás disposiciones concordantes y reglamentarias.

Dichos expedientes contentivos de estas actuaciones administrativas contractuales deben contener todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y postcontractual. Una vez efectuada la liquidación contractual, en los casos en los que se requiera, cada procedimiento se remitirá ante el funcionario responsable y archivo de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla. El funcionario encargado, responderá, igualmente, por la guarda y conservación del original de los expedientes completos, a partir de la fecha en que se le remitan.

**ARTÍCULO 25: CONTENIDO DE LOS CONTRATOS.** Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en este acuerdo correspondan a su esencia y naturaleza, así como a su dáusulado que las partes consideren necesario o conveniente estipular para el mejor y cabal cumplimiento de los fines previstos para la contratación de la Empresa Social del Estado y al objeto del contrato.

**PARÁGRAFO 1.** De acuerdo al contenido de las cláusulas que la E.S.E pacte, éstas podrán ser así:

1. De la esencia del contrato, aquellas cláusulas sin las cuales o no produce efecto alguno o degenera en otro contrato diferente.
2. De la naturaleza del contrato, aquellas estipulaciones que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad aún de estipularlas expresamente pero que se entienden insertas al acto y cuya falencia genera vicio de invalidez del acto.
3. De la accidentalidad al contrato, aquellos contenidos que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, pero que las partes en ejercicio de la autonomía contractual las agregan por medio de cláusulas especiales. Son aquellas que tienen que ver con las modalidades, condiciones, plazo, modo y en general las estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y las buenas costumbres y los principios señalados en el presente acuerdo.

**PARÁGRAFO 2.** En los contratos de empréstito o cualquier otro perfeccionado por la E.S.E. con organismos internacionales de carácter financiero, podrán induirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entes transnacionales, siempre que no sean contrarias a la Constitución o la Ley colombiana.

**PARÁGRAFO 3.** Además de la identificación precisa de las partes contratantes, en los contratos que celebre la E.S.E, se incluirá su justificación o necesidad a satisfacer y todas las demás cláusulas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, las referidas a su vigilancia y control, las cláusulas excepcionales en los términos establecidos en el presente Estatuto y las que permitan solucionar las controversias que surjan con ocasión del contrato.

**ARTÍCULO 26: DEL PLAZO DE LOS CONTRATOS.** Con excepción de los contratos que por su naturaleza no requieran liquidación, en todos los contratos que celebre la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla, se establecerá un término que permita identificar no solo el plazo de ejecución, es decir, de cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista para satisfacer el objeto requerido, sino también el prudencial para la liquidación del acto, ya de común acuerdo o bien en forma unilateral por la Entidad Pública.

**ARTÍCULO 27: DE LA ENTREGA DE ANTICIPOS Y LOS PAGOS ANTICIPADOS.** En los contratos que pretenda celebrar o perfeccione la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla, podrá establecerse y reconocerse el pago de anticipo y de pagos anticipados.

Los anticipos no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor a contratar o pactado en el acto y siempre deberá existir documento presentado por el contratista en el que determine, de manera clara, precisa, detallada y cronológica como se efectuará su correcta inversión, lo cual deberá aprobar la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla, en forma previa a su entrega efectiva.

La E.S.E. pactará o autorizará pagos anticipados solo de manera excepcional, de acuerdo a los estudios que se realicen o justificaciones, que según el desarrollo del procedimiento los exijan y ameriten, pero su valor en ningún caso podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato.

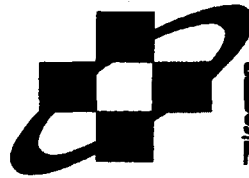
En ningún caso podrá pactarse anticipo y pago anticipado simultáneo, dentro de un mismo procedimiento, correspondiéndole a la E.S.E. elegir entre uno de los dos de acuerdo a la naturaleza del contrato.

El interventor o el supervisor del acto contractual, o juntos según sea el caso, velarán para que el anticipo se invierta exclusivamente en el desarrollo del objeto contractual y según plan de inversión que hayan autorizado, junto con la Gerencia de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla.

**ARTÍCULO 28: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Cuando se presenten circunstancias especiales y necesarias, debidamente comprobadas y documentadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán los correspondientes actos modificatorios. En todos los casos se requiere el concepto técnico previo del interventor o supervisor del contrato.

En virtud del principio de la planeación, en ningún caso, so pretexto de aclarar, complementar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar el objeto del contrato o desvirtuar las condiciones establecidas inicialmente en las reglas del procedimiento que alteren la situación del contratista en detrimento suyo o del principio de igualdad de oportunidades y libre concurrencia de los proponentes. El concepto técnico del supervisor o interventor podrá consignarse en los respectivos estudios previos o justificación del Otro Si modificatorio.

**ARTÍCULO 29: ADICIÓN DEL CONTRATO.** Los contratos podrán adicionarse hasta por el 50% de su valor inicial, previa solicitud escrita del contratista en la cual justifique los motivos de la misma, especialmente la necesidad a satisfacer. El Interventor o Supervisor del contrato expedirá concepto técnico sobre la viabilidad o no de la adición.



La Gerencia de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla o quien este delegue, agotado lo anterior, determinará la viabilidad lo cual se instrumentará en la correspondiente modificación para la cual deberá existir la disponibilidad presupuestal necesaria.

En ningún caso se podrá adicionar un contrato ya expirado en su plazo de ejecución contractual. Los contratos también podrán adicionarse en obligaciones según las necesidades que se deriven del desarrollo del objeto contractual y de acuerdo con el concepto técnico del interventor o supervisor del contrato. El concepto técnico del supervisor o interventor podrá consignarse en los respectivos estudios previos o justificación del Otro sí.

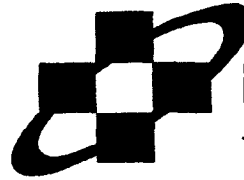
**ARTÍCULO 30: PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS.** Las prórrogas se podrán realizar cuando sea necesario ampliar el plazo del objeto contractual, sin que se requieran modificar la apropiación presupuestal, disponibilidad y registro presupuestal existente.

Para ello deberá existir previa solicitud escrita del contratista en la cual justifique los motivos de la prórroga, especialmente en la determinación de la necesidad a satisfacer como tal. El interventor o supervisor del acto expedirá concepto técnico sobre la viabilidad o no de la prórroga. La Gerencia de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla o quien este delegue, agotado lo anterior, determinará la viabilidad lo cual se instrumentará en la correspondiente modificación. El concepto técnico del supervisor o interventor podrá consignarse en los respectivos estudios previos de la prórroga.

**PARÁGRAFO.** Podrá autorizarse y perfeccionarse adición y prórroga en un mismo acto, si las necesidades lo exigen, conforme a las reglas contenidas en éste acuerdo, sin perjuicio de los estudios previos respectivos.

**ARTÍCULO 31: SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO.** La ejecución del contrato, podrá suspenderse por razones de fuerza mayor o caso fortuito o por otra justa causa que lo amerite, previa solicitud del contratista elevada por escrito debidamente soportada, la cual será verificada por el interventor o supervisor, quien sobre ello expondrá su concepto técnico. Agotado ello, la solicitud será decidida por la Gerencia de la Empresa Social del Estado o quien esta haya delegado. Cuando se viabilice la suspensión de la ejecución de un contrato siempre deberá colocarse término a la misma y podrá ser susceptible de revisión a instancia de cualquiera de las partes, bien para prorrogarlo o ya para la reanudación de la ejecución del contrato.

En todo caso, una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, aún cuando no haya arribado el término que se haya previsto prudente y razonablemente, por solicitud escrita de cualquiera de las partes y verificada la subsanación del motivo de suspensión por parte del Interventor o supervisor, se reanudará la ejecución del contrato por el término que hiciera falta.



**PARÁGRAFO 1.** La suspensión de la ejecución del contrato y su reanudación, deberán constar por escrito y deberán estar signadas por el contratista, el interventor y/o supervisor, según sea el caso, y la Gerencia de E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla o quien este delegue.

**PARÁGRAFO 2.** En el acta en que se suspenda la ejecución contractual, el contratista se obligará expresamente a restituir la garantía una vez superada la causa. Y en el acta en que se reanude la ejecución del objeto contractual se conminará y pactará que el contratista en un lapso no superior a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, restablezca los lapsos de amparo que constituyó en la garantía prestada a la entidad. El no cumplimiento de tal compromiso permitirá a la entidad declarar el incumplimiento del contrato y la consecuente liquidación unilateral del mismo.

**ARTÍCULO 32: REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** Para la ejecución de los contratos se requerirá que se encuentren perfeccionados, que se haya expedido el Registro Presupuestal, que se haya constituido la garantía exigida y ésta haya sido aprobada expresamente por la ESE Hospital San Juan de Dios de Marinilla en los eventos en que corresponda, y que el contratista acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Salvo que, por especiales situaciones y procedimientos contractuales, en los que así se establezca y pacte, la garantía que ampare los riesgos exigidos por la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla, deberá ser constituida y entregada por el contratista para su aprobación, en un término no mayor a los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. Así mismo la regla aplica para la aprobación que deberá efectuar la entidad del afianzamiento, el cual se debe realizar en un lapso no superior a dos (02) días hábiles siguientes al recibido del instrumento.

La E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla guardará, con celo, la garantía y su aprobación y, cuando lo considere necesario, hará las verificaciones necesarias para determinar la autenticidad de la misma.

**PARÁGRAFO 1.** En los contratos que celebre la E.S.E., en donde se haya determinado la exigencia de la garantía, la ejecución de aquel no podrá autorizarse ni avalarse mientras el contratista no haya constituido la garantía y esta sea aprobada.

**PARÁGRAFO 2.** Para la aprobación de la garantía no se requerirá acto administrativo, sino constancia por escrito de la verificación del cumplimiento de los amparos exigidos por la entidad en los estudios previos, la invitación, el pliego de condiciones o el contrato, según corresponda.

**ARTÍCULO 33: MODALIDADES CONTRACTUALES.** De acuerdo a la complejidad y cuantía, los contratos que celebre la E.S.E. se clasifican, así:



1. **CONTRATOS SIN FORMALIDADES PLENAS O DE MÍNIMA CUANTÍA.** Son contratos sin formalidades plenas, aquellos cuya cuantía sea igual o inferior a ~~QUINIENTA (500) MIL MONEDAS LEGALES MENSUALES VIGENTES~~ que se celebran a través de una orden escrita de obra o compra, dirigida por la Gerencia o por los delegatarios de su competencia, los cuales se formalizarán mediante documento escrito que contenga la orden de obra, compra o servicio.

También se podrá utilizar la modalidad de compra directa mediante factura, sin que haya lugar a ningún otro tipo de documento, excepto la constancia de recibo a satisfacción.

En este tipo de contrataciones no será obligatoria la exigencia de garantías, pero podrán ser exigidas por la E.S.E. de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato y serán obligatorias cuando se trate de amparar los anticipos y el pago anticipado.

2. **CONTRATOS CON FORMALIDADES PLENAS.** Son contratos con formalidades plenas, aquellos cuya cuantía sea superior a ~~CINCUENTA (50) MIL MONEDAS LEGALES MENSUALES VIGENTES~~ que, además de los requisitos generales para contratar, según sea el caso, comprenderán los siguientes procedimientos:

2.1. **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE MENOR CUANTÍA.** Los actos contractuales que celebre la E.S.E. cuya cuantía sea superior a ~~CINCUENTA (50) MIL MONEDAS LEGALES MENSUALES VIGENTES~~ y hasta ~~TRESCIENTOS (300) MIL MONEDAS LEGALES MENSUALES VIGENTES~~, o en los de cuantía donde la Gerencia estime conveniente aplicar el presente procedimiento, se formalizará mediante contrato y requerirá especialmente, según su modalidad, lo siguiente:

- a) Deberá efectuarse una invitación previa y escrita, con no menos de dos (02) días hábiles de antelación a la fecha de cierre de propuestas (según cronograma que se deberá detallar en los estudios previos y en la invitación) por lo menos a dos (02) oferentes. Si se presenta una sola oferta que cumpla con los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico, financiero y de experiencia, y atienda el presupuesto oficial, con ella se podrá contratar.
- b) Las invitaciones a ofertar, las propuestas técnicas y económicas que presenten los invitados y la verificación de los requisitos habilitantes del proponente y evaluación de los criterios de calificación de las propuestas deberán constar por escrito.
- c) Una vez emitido el informe de verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas, la Gerencia de la E.S.E. podrá suscribir directamente el respectivo contrato con la propuesta más favorable, dentro de los términos del cronograma previsto en la invitación. Si el invitado, en primer lugar de la lista de proponentes, no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, la E.S.E. podrá suscribir el contrato, dentro de los

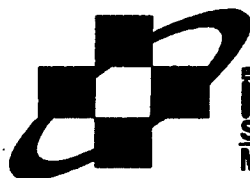
cinco (5) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar de la lista de elegibles, siempre y cuando su propuesta sea favorable para la E.S.E. Se entenderá favorable para la E.S.E. cuando dicho proponente se encuentre habilitado.

- d) Será obligatoria la exigencia de la garantía única de cumplimiento.

**PARÁGRAFO.** Cuando no se presenten propuestas dentro de los términos señalados en el cronograma de la invitación o ninguna propuesta sea considerada hábil, la Gerencia se abstendrá de suscribir el respectivo contrato, sin que se requiera dejar constancia distinta al informe del Comité Verificador y Evaluador, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 42 del presente Estatuto y Manual Interno de Contratación.

**2.2. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE MAYOR CUANTÍA** Los actos contractuales que celebre la E.S.E. cuyo valor sea superior a ~~trece (13) millones~~ o en los de mínima o menor cuantía donde la Gerencia estime conveniente aplicar el presente procedimiento, se formalizará mediante contrato y requerirá especialmente, lo siguiente:

- a) Se requerirá de una convocatoria pública a oferentes para que presenten propuestas que será publicada en la página web de la E.S.E. y en el SECOP con indicación de las condiciones que deberán acreditar los proponentes, las cuales estarán soportadas en los estudios previos y en el pliego de condiciones.
- b) La convocatoria pública se abrirá mediante acto administrativo con no menos de ~~tres (3) días hábiles~~ de antelación a la fecha de finalización del término para entregar propuestas (según cronograma que se debe detallar en el estudio previo y en el pliego de condiciones) a todo interesado. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad previamente publique el proyecto de pliego de condiciones durante un término no inferior a ~~tres (3) días hábiles~~, oportunidad en la cual los interesados podrán presentar sus respectivas observaciones y la entidad responderlas.
- c) La publicación del proyecto de pliego de condiciones no obliga a la E.S.E. a la apertura de la convocatoria pública.
- d) La convocatoria a ofertar, las propuestas técnico económicas que presenten los oferentes y la verificación y evaluación deberán constar por escrito.
- e) La entidad estatal debe publicar el informe de verificación y evaluación durante los (3) días hábiles después de la expiración del plazo para la presentación de las ofertas, otorgando un plazo de al menos un (1) días hábil dentro del cual los proponentes podrán presentar sus observaciones al informe.



- f) Con base en la lista de proponentes elegibles recomendada por el Comité verificador y evaluador o en las razones que considere, la Gerencia de la E.S.E expedirá el acto administrativo motivado de adjudicación o de declaratoria de desierto al procedimiento contractual, según corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 42 del presente Estatuto y Manual Interno de Contratación.
- g) En este procedimiento contractual de mayor cuantía, la E.S.E. deberá exigir la constitución de la garantía, tanto de la seriedad de la oferta como la de cumplimiento, para que sea prestada por el proponente y el contratista, respectivamente.

**PARÁGRAFO 1.** Los contratos que se celebren por cuantía superior a los ~~trececientos~~ ~~mil millones~~, deberán estar soportados en procedimientos en los que se deberá elaborar pliegos de condiciones en los cuales se precisarán las características o especificaciones técnicas del objeto a contratar y los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico, financiero y/o de organización, y de experiencia del oferente y los criterios de calificación de las propuestas con observancia de reglas claras, objetivas, justas y completas para los participantes con el fin de seleccionar la mejor oferta que atienda los intereses de la entidad.

**PARÁGRAFO 2.** En las convocatorias públicas la adjudicación se efectuará mediante acto administrativo motivado contra el cual no procede ningún recurso, el cual se notificará personalmente al oferente favorecido y se comunicará a los demás participantes. Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se determinarán en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía.

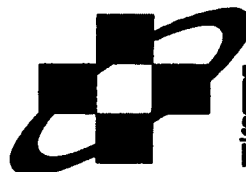
El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla y al adjudicatario.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado en el pliego de condiciones, quedará a favor de la E.S.E., en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía. En este evento, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los ~~diez (10) días siguientes~~, al proponente calificado en segundo lugar de la lista de elegibles, siempre y cuando su propuesta sea favorable para la E.S.E. Se entenderá favorable para la E.S.E. cuando dicho proponente se encuentre habilitado.

**PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias públicas el acto administrativo de declaratoria de desierto sólo será susceptible de recurso de reposición. Sólo procederá a la declaratoria de desierto del procedimiento de selección de mayor cuantía cuando no se presenten

propuestas dentro de los términos señalados en el cronograma del pliego de condiciones o cuando ninguna propuesta sea considerada hábil.

- 3. CONTRATACIÓN DIRECTA.** La E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla podrá adelantar los siguientes procedimientos contractuales y celebrar los correspondientes contratos, para lo cual adelantará el proceso de vinculación directa del contratista verificando el cumplimiento de condiciones y calidades del mismo, fijadas en los estudios previos y sin necesidad de comparación de ofertas:
- 3.1. En los contratos sin formalidades plenas o de mínima cuantía y en los contratos de menor cuantía, es decir, aquellos cuya cuantía es igual o inferior a ~~1000000~~ (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
  - 3.2. La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales. Estos contratos corresponden a aquellos de naturaleza intelectual, incluidos los de consultoría, que no puedan cumplirse con personal de la empresa social del estado, celebrados con personas naturales o jurídicas con conocimientos profesionales o especializados. Los contratos de consultoría que implique estudios y diseños para la ejecución de contratos de obra pública, se adelantaran de acuerdo a los procedimientos contractuales según las cuantías fijadas en el presente acuerdo. Este tipo de contratos en ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable, razón por la cual en la minuta del contrato la E.S.E. podrá darlo por terminado en cualquier momento sin indicar razón alguna y sin que haya lugar al reconocimiento y pago de cláusula penal, indemnización ni perjuicios de ninguna índole.
  - 3.3. La celebración de contratos de apoyo a la gestión. Estos contratos celebrados con personas naturales o jurídicas, corresponden a aquellos relacionados con actividades artísticas, servicios técnicos, tecnólogos, asistenciales, operativos, o logísticos que no puedan cumplirse con personal de la empresa social del estado, incluyendo los contratos de vigilancia, alimentación, lavandería y aseo. Este tipo de contratos en ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable, razón por la cual en la minuta del contrato la E.S.E. podrá darlo por terminado en cualquier momento sin indicar razón alguna y sin que haya lugar al reconocimiento y pago de cláusula penal, indemnización ni perjuicios de ninguna índole.
  - 3.4. La celebración de contratos para la prestación de servicios de Salud, incluyendo la adquisición y/o dispensación de medicamentos y/o dispositivos médicos. Las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios



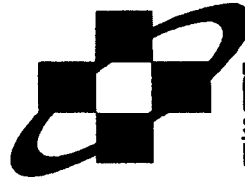
deberán estar inscritas en el Registro que para el efecto lleve el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.

- 3.5. En los casos de Urgencia Manifiesta o que se encuentre en riesgo inminente la salud de los usuarios de la Empresa Social del Estado.

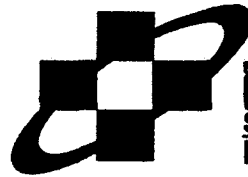
Se entiende que existe Urgencia Manifiesta cuando la continuidad en la prestación del servicio de salud exige conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Una vez superada la respectiva situación de Urgencia Manifiesta y en todo caso, después de la celebración de los respectivos contratos, en la siguiente sesión de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, la Gerencia deberá presentar un informe detallado sobre las causas que dieron origen a la celebración de los contratos respectivos, el contratista, el objeto pactado, la cuantía, el estado de ejecución o de avance y los resultados obtenidos.

- 3.6. Cuando no exista pluralidad de oferentes. Se entiende que no hay pluralidad de oferentes en los siguientes casos:
- a) Cuando la entidad las haya solicitado o habiendo invitado o convocado a presentar propuestas, sólo haya recibido una de ellas, y siempre que la única propuesta cumpla con los requisitos mínimos habilitantes exigidos;
  - b) Cuando de acuerdo con la información que pueda obtener, exista una sola persona que pueda proveer el bien o el servicio. Esta circunstancia debe estar plenamente justificada en los estudios previos.
- 3.7. Para la adquisición de bienes inmuebles. La Empresa Social del Estado podrá adquirir bienes inmuebles por esta modalidad contractual, previa autorización especial de la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir las siguientes reglas:
- a) Avaluar con una entidad especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades que tiene la Empresa Social del Estado.
  - b) En el caso de adquisición, deberá analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos previstos en este Estatuto y Manual Interno de Contratación.



- 3.8. Para el arrendamiento de inmuebles. La Empresa Social del Estado podrá alquilar o arrendar inmuebles mediante Contratación Directa para lo cual deben seguirse las siguientes reglas:
  - a) Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en el Municipio en la que la Empresa social del Estado estatal requiera el inmueble.
  - b) Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.
- 3.9. Para la adquisición o consecución de empréstitos.
- 3.10. Para la celebración de contratos de Cooperación Técnica o Financiera.
- 3.11. Para la celebración de contratos de Ciencia y Tecnología.
- 3.12. Para la celebración de Contratos o Convenios Interadministrativos.
- 3.13. Cuando dentro de las invitaciones o convocatorias públicas no se presenten ofertas dentro del término previsto para ello, o presentándose no cumplan con los requisitos mínimos habilitantes exigidos en la invitación o el pliego de condiciones, según corresponda.
- 3.14. Ventas de servicios de Salud
- 3.15. Contratos sindicales sin importar su cuantía.
- 3.16. La contratación colectiva laboral o la intermediación laboral, según lo establece la Resolución 2021 de 2018 del Ministerio del Trabajo o la norma que la modifique, complemente o sustituya.
- 3.17. Contratos o Convenios de Asociación
- 3.18. Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer.
- 3.19. Asociación o Cooperativismo para Economías de Escala. La E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla, bajo la modalidad de contratación directa, podrá asociarse con otras entidades de su misma naturaleza jurídica, o con la cooperativa conformada por Empresas Sociales del Estado de que sea



asociada, mediante la celebración de Contrato Cooperativo, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras en los términos del artículo 76 de la Ley 1438 de 2011.

- 3.20. Cuando se trate de actividades u objetos contractuales relacionados con proyectos pilotos con las cuales se pretenda demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.
- 3.21. Contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles.
- 3.22. Contratos que deban realizarse como consecuencia de la existencia de contratos vigentes como comodato, asociación, entre otros.
- 3.23. Contratos para la adquisición de Pólizas de Seguros.

**PARÁGRAFO.** La verificación de la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, y en general del cumplimiento de los requisitos, condiciones y calidades de los proponentes para la contratación directa, cuya constancia quedará por escrito, será adelantada por el líder del área gestora, sin que se requiera un comité plural, sin perjuicio de que dada la naturaleza del contrato o la complejidad del objeto la Gerencia designe un Comité para ello, en los términos del parágrafo 4 del artículo 57.

4. **COMPRA POR SUBASTA ELECTRONICA** La E.S.E podrá adquirir medicamentos e insumos hospitalarios mediante compra por subasta electrónica por cualquier valor. El único documento exigido es la constancia de la realización de la compra.
5. **OTRAS FORMAS DE SELECCIÓN.** La E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla podrá acudir a otras formas de selección previstos en el Estatuto General de Contratación Pública, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios o las normas que los deroguen, los modifiquen o sustituyan o adicionen, si a criterio de la Gerencia se determina su conveniencia y necesidad.

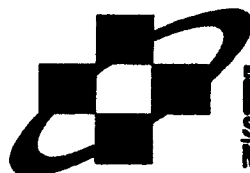
**ARTÍCULO 34: REGISTRO UNICO DE PROPONENTES.** Todas las personas naturales, jurídicas, los consorcios y las uniones temporales que aspiren a celebrar contratos con la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla en cuantía superior a TRESCIENTOS (300) SMLMV, para participar del procedimiento contractual requerirán de la inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP).

No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los siguientes casos: i) eventos de contratación directa o en contratos para la prestación de servicios de Salud o contratos con

formalidades plenas hasta ~~2015/11/11~~ a que se refiere este Estatuto y Manual Interno de Contratación; ii) cuando se trate de enajenación de bienes de la E.S.E.; iii) los actos y contratos que celebre la E.S.E. y cuya contratista o la otra parte sean Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta que vayan a desarrollar el objeto directo de sus actividades; iv) Cuando no sea necesario conforme al estudio previo. En los casos señalados en el precedente inciso, corresponderá a la E.S.E. verificar las condiciones de los proponentes.

**ARTÍCULO 35: DENOMINACIÓN DE ALGUNOS CONTRATOS QUE CELEBRA LA E.S.E. A título meramente enunciativo, la E.S.E. podrá celebrar todo acto contractual nominado o innominado, típico o atípico, entre otros, los siguientes:**

1. **CONVENIOS Y/O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS:** Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos.
2. **CONTRATO DE OBRA:** Es aquel que se celebra para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y su forma de pago.
3. **CONTRATO DE COMODATO:** es un contrato por el cual una parte entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o bien raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso
4. **CONTRATO DE CONSULTORÍA:** Es aquel que se refiere a estudios de diagnóstico o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como asesorías técnicas de coordinación, supervisión y control. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la prestación de servicios de interventoría, la asesoría misma en el desarrollo de los contratos de consultoría y la ejecución de estudios, diseños, planos, anteproyectos, localización, coordinación, dirección técnica y programación de obras.
5. **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Es aquel que es celebrado con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la gestión, administración o funcionamiento de la Empresa y para el desarrollo de su objeto social que no puedan ser cumplidas con personal de planta. La empresa puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.



6. **CONTRATO DE SUMINISTRO:** Es aquel que tiene por objeto la adquisición periódica y continúa, por parte de la Empresa, de bienes muebles o de servicios durante un plazo pactado.
7. **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:** Es aquel en que las dos partes se obligan, la una, a conceder el goce de una cosa y, la otra, a pagar por este un precio determinado.
8. **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES:** Es aquel por el cual la Empresa de Servicios temporales presta al usuario un servicio consistente en la provisión de personal eventual, a cambio de un precio.
9. **CONTRATO DE SEGUROS:** Es aquel por medio del cual una persona jurídica, denominada aseguradora, asume los riesgos a los que están expuestos los bienes de la Empresa, para lo cual se compromete a pagar determinado valor sobre los bienes o situaciones objeto del seguro en el evento de presentarse el siniestro, a cambio del pago de una suma de dinero llamada prima.
10. **CONTRATO SINDICAL:** Se entiende por contrato sindical el que celebren uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o la ejecución de una obra por medio de sus afiliados.

**ARTÍCULO 36: DE LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO.** La E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla en toda modalidad contractual, deberá determinar el presupuesto oficial estimado en los estudios previos y en la invitación o en el pliego de condiciones, según la modalidad contractual a la que se acuda, tomando como referencia el precio del mercado.

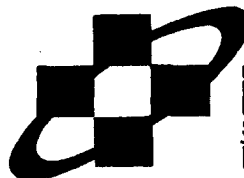
Por consiguiente, el valor estimado del contrato, deberá estar calculado indicando las variables o factores de gasto o costo directos e indirectos utilizados para inferirlo.

Además, deberá determinar los rubros presupuestales que lo permiten asumir.

Cuando el valor estimado del contrato sea determinado por precios unitarios, la E.S.E. deberá incluir la forma como los calculó para establecer el presupuesto y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos indicando cuando menos: concepto, unidad de medida, característica o especificidad, valor unitario y valor total.

Según la naturaleza u objeto del contrato, será discrecionalidad de la Gerencia obtener el número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarios para determinar el valor estimado del contrato, basado en el análisis de precios del mercado. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar por lo menos dos (2) cotizaciones que se tendrán como fundamento del análisis de precios del mercado.

De acuerdo a la naturaleza del contrato y su objeto, también podrá acudir para determinar el valor estimado del contrato, al análisis de los precios históricos. Este análisis debe incluir



los precios, su comportamiento histórico y la perspectiva de cambios sobre estos. Algunas variables que pueden incidir en los precios son la variación del IPC (Índice de Precios al Consumidor que se utiliza para medir la inflación y es proporcionado por el DANE, variación de la tasa de cambio y el cambio en los precios de materias primas.

**ARTÍCULO 37:** AUTORIZACIÓN A LA GERENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS EN NOMBRE DE LA E.S.E. Por el presente acuerdo la Gerencia de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla se le faculta para que celebre todo tipo de contrato y/o convenio.

No obstante lo previsto en el inciso anterior, en los siguientes casos, la Gerencia de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla, sí requerirá autorización especial previa, mediante acuerdo expedido por la Junta Directiva, para celebrar los contratos que correspondan a:

1. El desarrollo de procedimientos contractuales dirigidos a perfeccionar contratos de empréstito.
2. El desarrollo de procedimientos contractuales dirigidos a perfeccionar contratos de enajenación de bienes muebles e inmuebles sin importar su cuantía.
3. Contratos de mayor cuantía.

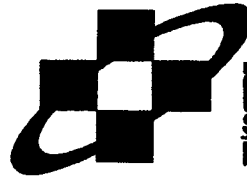
La autorización de la Junta Directiva deberá reposar en el expediente del proceso de contratación respectivo.

**ARTÍCULO 38:** VENTA DE BIENES DE LA E.S.E. La E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla podrá dar en venta bienes de su propiedad, que no requiera para su servicio ya por inútiles o inservibles o por motivos comerciales, sujetándose para ello a los procedimientos administrativos de baja de bienes y en todo caso a los contractuales y al régimen de autorizaciones previstos en el presente Estatuto y Manual Interno de Contratación.

**PARÁGRAFO 1.** La Gerencia o su delegado deberá ordenar y obtener un avalúo comercial de los mismos, que permita establecer su valor unitario o monto total para venta de lotes, según mejor convenga a los intereses de la entidad. Con base en dicho avalúo se establecerá el valor mínimo por el cual se podrán vender los bienes.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la venta o adquisición de inmuebles la E.S.E. realizará o solicitará un avalúo, que servirá como base de precio mínimo de referencia de la negociación, el cual será efectuado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o a cargo de una persona especializada inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio. Los avalúos tienen vigencia de un año.

**PARÁGRAFO 3.** Para la venta de bienes muebles e inmuebles la E.S.E. podrá acudir a los mecanismos de enajenación de bienes del Estado previstos en el Estatuto General de la



Contratación Pública, el Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifican y/o sustituyan.

#### **CAPITULO IV.**

##### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.**

**ARTÍCULO 39: DE LA INVITACIÓN Y DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA.** Para los efectos del presente Estatuto y Manual Interno se entiende por Invitación Pública el procedimiento mediante el cual la E.S.E. formula públicamente a ciertos y determinados potenciales oferentes no menor a dos (2), un llamado formal y escrito para que presenten su oferta técnica económica, la cual deberá cumplir todos los requisitos que la invitación misma contenga. La invitación es propia del procedimiento de selección de menor cuantía.

Y se comprenderá por Convocatoria Pública el procedimiento mediante el cual la E.S.E. formula pública y en forma generalizada a todo potencial oferente un llamado formal y escrito, para que presenten su oferta técnica económica, la cual deberá cumplir todos los requisitos que exige la E.S.E. La convocatoria pública es propia del procedimiento de selección de mayor cuantía.

**ARTÍCULO 40: ESTUDIOS PREVIOS.** Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

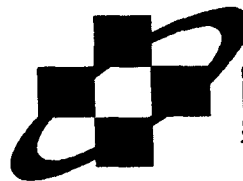
1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

**PARÁGRAFO 1.** Los elementos mínimos previstos en el presente artículo se complementarán con los exigidos de manera puntual en las diversas modalidades de selección por la E.S.E. y atendiendo la naturaleza del objeto a contratar.

**ARTÍCULO 41: PLIEGO DE CONDICIONES.** Es el documento que contiene todos las reglas y exigencias que regularán el procedimiento contractual a seguir, incluidos los requisitos

33

**Vale la pena por ti**

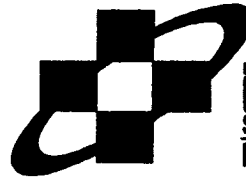


habilitantes de orden jurídico, técnicos, financieros y/o de organización, y de experiencia del oferente, y los criterios de calidad y económicos de la propuesta que la E.S.E. califica y evalúa para seleccionar objetivamente al contratista.

Las especificaciones técnicas de los pliegos de condiciones serán elaboradas por el servidor público asignado para ello en cada procedimiento, o por el área gestora o la dependencia solicitante del bien o del servicio. Para la elaboración o asesoramiento de tales especificaciones técnicas, la E.S.E. podrá contar con los servicios profesionales, técnicos o calificados de personas naturales o jurídicas externas.

El pliego de condiciones deberá detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta. El pliego contendrá, cuando menos:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que éste pueda generar.
8. El certificado de disponibilidad presupuestal.
9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.



15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

**PARÁGRAFO. ADENDAS.** La E.S.E puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La E.S.E. puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

**ARTÍCULO 42: DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA.** Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la E.S.E. y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan la E.S.E. en los estudios previos, en la invitación o en el pliego de condiciones, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, técnicas, capacidad financiera y/o de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de los procesos de selección de consultoría de obra.

La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor, según se dispuso en el artículo 33 de este Estatuto y Manual Interno de Contratación. La verificación de los requisitos habilitantes antes señaladas será efectuada por la entidad, y en los procesos de mayor cuantía de conformidad con el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la respectiva certificación de la Cámara de Comercio.

2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en la invitación o en el pliego de condiciones, según sea el caso, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación.

La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los

**Vale la pena por ti**

estudios y deducciones de la entidad o de los consultores o asesores designados para ello.

En los procedimientos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en la invitación o en el pliego de condiciones, según sea el caso.

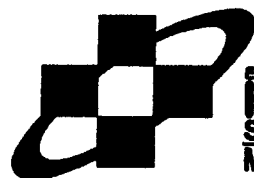
3. En los procedimientos que desarrolle la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla bajo las reglas procedimentales señaladas del artículo 33 de este Estatuto y Manual Interno de Contratación, pero cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, autorizados a las Empresas Sociales del Estado por el artículo 76 inciso 3 de la Ley 1438 de 2011, la Entidad Pública incluirá como único factor de evaluación el menor precio ofrecido. El menor precio ofrecido también será el factor seleccionador en los contratos sin formalidades plenas. En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor único de escogencia para la selección de consultores de obra.
4. En los procesos para la selección de consultores de obra también se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto.

En caso de comparación de propuestas nacionales y extranjeras, se incluirán los costos necesarios para la entrega del producto terminado en el lugar de su utilización.

En caso de empate entre propuestas habilitadas y evaluadas, la E.S.E. elegirá al contratista a través de un mecanismo de sorteo.

**PARÁGRAFO 1. SUBSANABILIDAD.** Al seleccionar al contratista la E.S.E. verificará que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por la E.S.E. en cualquier momento, hasta la adjudicación. Si requeridos en el lapso indicado por la Entidad Pública, el interesado no los aporta, se rechazará la oferta.

**PARÁGRAFO 2. OFERTA ÚNICA.** En los procedimientos de selección de menor y mayor cuantía, la E.S.E. puede suscribir el contrato cuando solo se haya presentado una oferta, siempre que cumpla con todos los requisitos habilitantes exigidos en la invitación o en el pliego de condiciones, respectivamente.



**PARÁGRAFO 3.** En los procedimientos contractuales que desarrolle la E.S.E. el término máximo para la suscripción del contrato será el establecido en la respectiva invitación o pliego de condiciones, pero en ningún caso será superior a diez (10) días hábiles, siguientes a la fecha en que se haya aceptado, determinado o adjudicado al contratista, según corresponda a las modalidades de selección. Vencido el plazo anterior o el que determine la Entidad en el procedimiento en concreto, sin comparecencia o firma del contratista, la E.S.E. estará facultada para celebrar el acto con la oferta que haya ocupado el siguiente lugar de la lista de elegibles, siempre que cumpla las exigencias mínimas de habilitación determinadas en la invitación o en el pliego de condiciones, según corresponda.

**PARÁGRAFO 4.** La Gerencia podrá apartarse de las recomendaciones del Comité de Verificación y Evaluación, caso en el cual deberá realizar las justificaciones correspondientes a través de acto administrativo debidamente motivado.

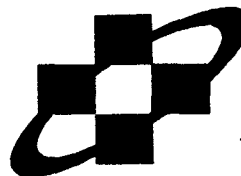
**PARÁGRAFO 5.** En virtud de los principios de Eficacia y Economía administrativas, en los procedimientos de selección la E.S.E se abstendrá de emitir documentos o de realizar trámites innecesarios y no contemplados en este Estatuto y Manual Interno de Contratación.

**ARTÍCULO 43: CONVOCATORIA A VEEDURÍAS.** En los estudios previos, en la invitación y en los pliegos de condiciones de todo proceso precontractual, así como en las diversas formas en que se publique para informar la apertura de un proceso de selección de contratista, se convocará a los veedores ciudadanos interesados en cada proceso de contratación de la E.S.E., con el propósito de que se ejerza el control ciudadano, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 270 de la Constitución Política y la Ley 850 de 2003.

**ARTÍCULO 44: RIESGOS PREVISIBLES.** Para los efectos previstos en este Estatuto y Manual Interno de Contratación se entienden como riesgos previsibles involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

En las modalidades de contratos con formalidades plenas iguales o superiores a ~~las modalidades de contratos con formalidades plenas iguales o superiores a~~, la entidad deberá tipificar en el pliego de condiciones los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de estimar cualitativa y cuantitativamente la probabilidad e impacto y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, a fin de preservar las condiciones iniciales del contrato.

También en el pliego de condiciones deberá constar la justificación de su inexistencia en determinados procesos de selección en los que por su objeto contractual no se encuentren.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
**HOSPITAL**  
**SAN JUAN DE DIOS**  
**MARINILLA**

Nit. 890.980.752-3

La mera presentación de las ofertas implica la aceptación, por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el respectivo pliego.

Para la adopción de los riesgos previsibles la E.S.E. podrá asumir las recomendaciones dadas en el Documento CONPES 3714 de diciembre de 2011 y/o por la Agencia Colombia Compra Eficiente.

## **CAPITULO V**

### **DE LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISION DE LOS CONTRATOS**

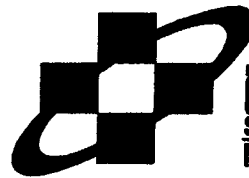
**ARTÍCULO 45: OBJETO.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente

La interventoría contractual será ejercitada por personas naturales o jurídicas externas vinculadas o contratadas por la E.S.E; la supervisión se ejercerá a través de sus servidores públicos adscritos a la planta de cargos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el interventor o el supervisor tendrán las siguientes actividades contractuales o funciones a cumplir, según sea el caso:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato;
2. Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae el contratista;
3. Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas;
4. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la E.S.E. sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud;
5. Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del objeto del contrato;
6. Llevar a cabo la gestión relacionada y dirigida a la liquidación del contrato, solicitando al contratista, la documentación requerida para ello;



7. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista, con fundamento en el ordenamiento jurídico que le es aplicable a la E.S.E.;
8. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato u orden y para ejercer de manera general el control del cumplimiento del objeto contractual, así como también de las obligaciones del contratista;
9. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato u orden según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir;
10. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes contratados cumplan con las características exigidas en el contrato u orden;
11. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato u orden los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación;
12. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados;
13. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato u orden, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes;
14. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato u orden;
15. Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia del contrato u orden;
16. Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas;
17. Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio, la entrega de bienes o la ejecución de obras contratadas, cuando el caso así lo amerite;
18. Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual.

**ARTÍCULO 46: RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES, INTERVENTORES, CONSULTORES Y ASESORES.** Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la E.S.E., derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los supervisores e interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de sus funciones en el caso de los supervisores, como de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a la E.S.E.,

derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de supervisoría y las obligaciones contractuales de interventoría.

**ARTÍCULO 47: SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la E.S.E. está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la E.S.E. podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

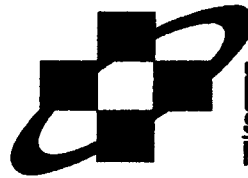
La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la E.S.E., cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la E.S.E. a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la E.S.E.

**PARÁGRAFO 1.** En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la E.S.E. para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con Interventoría.

**PARÁGRAFO 2. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA.** Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el artículo 29 del presente Estatuto y Manual Interno de Contratación.



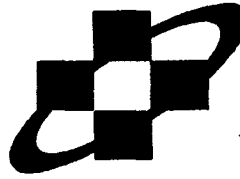
**PARÁGRAFO 3.** Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA GARANTIA EN EL CONTRATO**

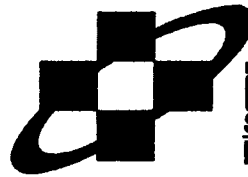
**ARTÍCULO 48: ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS.** El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la E.S.E. con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuesta la E.S.E., derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas así:

1. Garantía de los Riesgos derivados del incumplimiento de la oferta. En las convocatorias públicas, para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el oferente seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía corresponderá al 10% del valor de la oferta o del presupuesto oficial y una duración de tres (03) meses contados a partir del cierre de la convocatoria pública o del término para presentar propuestas. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:
  - a) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
  - b) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
  - c) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
  - d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.
  
2. En la invitación, en los pliegos de condiciones y en los contratos en los que corresponda, se exigirá que el contratista constituya a favor de la E.S.E., la garantía única de cumplimiento expedida por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia, a través de pólizas o ya mediante constitución de garantías bancarias, concediendo amparo a los siguientes riesgos en la duración y cubrimiento que se indican a continuación:
  - a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al



10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (06) meses más.

- b) **DE BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSIÓN Y REINTEGRO DEL ANTICIPO:** Para proteger a la E.S.E. de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al 100% de la suma pagada a título de anticipo y su vigencia no será inferior a la duración del plazo contractual.
- c) **DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la E.S.E. por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la E.S.E. verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la entidad. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.
- d) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será mínimo de doce (12) meses contados a partir del recibo a satisfacción o aceptación final por la E.S.E..
- e) **CALIDAD DEL SERVICIO.** Este amparo cubre a la E.S.E. por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (06) meses más.
- f) **ESTABILIDAD DE LA OBRA:** Para precaver que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá defectos imputables al contratista. Su cuantía será del 30% del valor del contrato y su vigencia de cinco (05) años a partir del recibo final de la obra.
- g) **DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía será mínimo del 10% del valor del contrato y su plazo será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.
- h) **DE LA PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS:** Para precaver el incumplimiento en la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos. Su cuantía será del 20% del valor estimado del contrato. Estará vigente durante el plazo convenido para el suministro de repuestos y accesorios.



**PARÁGRAFO 1.** Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea igual o inferior a 50 SMLMV.

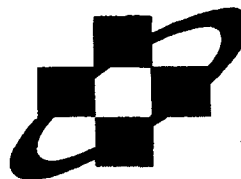
**PARÁGRAFO 2.** En los casos de adquisición de bienes que por su naturaleza no puedan ser amparados por las compañías aseguradoras legalmente establecidas en el país, el contratista deberá hacer entrega a la Empresa Social del Estado de los respectivos certificados de garantía comercial del bien, producto o insumo, amparando los mismos por los plazos comerciales consuetudinariamente aceptados.

**PARÁGRAFO 3.** En todos los contratos que suscriba la E.S.E. se deberá incluir una cláusula de indemnidad, conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a la E.S.E. de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

**PARÁGRAFO 4.** Garantía del oferente plural. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía de seriedad de la oferta como la de cumplimiento, según corresponda, debe ser otorgada por todos sus integrantes.

3. **Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual.** La E.S.E. debe exigir en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual o médica que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

- a) **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al 5% del valor del contrato y en ningún caso inferior a 200 SMLMV al momento de la expedición de la póliza y su vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato.
- b) **DE RESPONSABILIDAD MÉDICA:** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía será mínimo de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, debiendo mantenerse vigente por parte del contratista durante la ejecución del contrato.



## **CAPITULO VII**

### **DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS**

**ARTÍCULO 49:** LIQUIDACIÓN DE LAS ÓRDENES Y CONTRATOS. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo o en aquellos en que así se pacte o fuera necesario, o por expiración del plazo, o por terminación anticipada o por cualquier otra causa con los mismos efectos extintivos deberán liquidarse.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

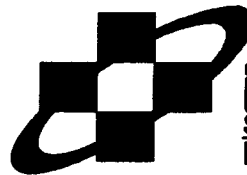
Para la liquidación bilateral se contará con un plazo máximo previsto en el contrato o en el lapso de cuatro (04) meses siguientes a la finalización de la vigencia del contrato, para lo cual previamente la E.S.E., en todo caso, deberá señalarlo en el estudio previo, la invitación o en el pliego de condiciones o en el contrato, según sea el caso. De no poderse suscribir el acta dentro del plazo contractual o el previsto en este artículo, se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los dos (02) meses siguientes.

De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

**PARÁGRAFO 1.** La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor de cada parte, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

**PARÁGRAFO 2.** La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y los de apoyo a la gestión.

**ARTÍCULO 50:** COMPETENCIA PARA LIQUIDAR LAS ÓRDENES O CONTRATOS. El funcionario competente para liquidar los contratos es la Gerencia de la E.S.E. o su delegado. El supervisor o interventor asignados para ejercer la vigilancia y control, deben preparar las correspondientes actas de liquidación de los contratos.



## **CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS.**

**ARTÍCULO 51: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** No se podrá celebrar contrato alguno, sin que previamente se haya expedido el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, por el funcionario competente. Así mismo una vez se perfeccione el acto contractual se deberá efectuar el registro presupuestal, por el funcionario competente.

**ARTÍCULO 52: DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En los contratos que celebre la E.S.E. se estipulará la solución ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias, surgidas de la actividad contractual; para lo cual se podrá acudir a la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la Ley.

**ARTÍCULO 53: APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE PARAFISCALES.** Para participar de los procesos contractuales, el contratista deberá acreditar estar al día en el pago de aportes a la seguridad social y en el pago de los aportes parafiscales en los casos en que se encuentre obligado.

Para los respectivos pagos el contratista deberá acreditar con la factura o cuenta de cobro que se encuentra al día en el pago de los respectivos aportes a seguridades sociales y parafiscales, en los casos en que se encuentre obligado, de conformidad con la Ley.

El supervisor o interventor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Código Disciplinario Único.

**ARTÍCULO 54: RESPONSABILIDAD DE LA NUMERACIÓN DE LAS INVITACIONES Y CONVOCATORIAS PÚBLICAS.** Todas las convocatorias o invitaciones públicas deberán estar numeradas en orden consecutivo. Esta responsabilidad estará en cabeza del servidor público o contratista que asigne la Gerencia de la E.S.E. Sin excepción, serán numeradas todas las invitaciones o convocatorias públicas a presentar propuestas, de acuerdo al orden cronológico de su elaboración.

**ARTÍCULO 55: RESPONSABILIDAD DE LA NUMERACIÓN DE LOS CONTRATOS.** Todos los contratos, sin excepción, deberán estar numerados por el servidor público o contratista que asigne la Gerencia de la E.S.E., de acuerdo al orden cronológico de elaboración y tipo de contrato, para lo cual se deberá llevar un registro.

**ARTÍCULO 56: RESPONSABILIDAD DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS CONTRATOS.** La guarda y custodia de los contratos que suscriba la E.S.E., estará en cabeza del servidor público o contratista que asigne la Gerencia; cada expediente debe encontrarse legajado y

foliado de acuerdo a lo enunciado en la Ley de Archivo y demás normas que rigen la materia, siendo responsabilidad del personal asignado por la Gerencia de la E.S.E.

**ARTÍCULO 57: DEL COMITÉ DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.** La E.S.E. deberá designar un Comité verificador de los requisitos habilitantes del proponente y evaluador de las propuestas, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, para los procedimientos contractuales de selección de menor cuantía y mayor cuantía.

Corresponde al Comité de verificación y evaluación expedir el correspondiente informe de verificación y calificación, de conformidad con lo establecido en las reglas y condiciones establecidas para cada procedimiento, tanto de menor y mayor cuantía, recomendando la lista de proponentes elegibles de mayor a menor calificación.

El Comité Verificador y Evaluador deberá realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación o en los pliegos de condiciones, según corresponda a las modalidades de selección previstas en el presente Estatuto y Manual Interno de Contratación.

El carácter asesor del Comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

Los miembros del Comité Verificador y Evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la Ley.

**PARÁGRAFO 1. FINALIDAD.** El Comité Verificador y Evaluador servirá como órgano de apoyo, encargado de verificar los requisitos habilitantes de orden jurídico, financiero y/o de organización, técnico, y de experiencia de los proponentes y evaluar y calificar las propuestas en relación con los factores de selección del contratista, tanto técnicos como económicos, según el caso, para la contratación de bienes, servicios, obras y demás que demande la E.S.E., en cuantías mayores y menores, con el fin de lograr una selección objetiva de contratistas y proveedores, en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

**PARÁGRAFO 2. FUNCIONES.** Son funciones del Comité las siguientes:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los principios rectores de la contratación estatal y de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y en el Estatuto y Manual Interno de Contratación.
- b) Formular recomendaciones al ordenador del gasto orientadas a la implementación de las Invitaciones y los pliegos de condiciones, cuyos términos sean objetivos,



- serios, breves, claros y sencillos para una adecuada verificación y evaluación en los procesos de contratación de la entidad, que permita la selección objetiva de los proponentes, y por ende alcanzar los objetivos institucionales, el cumplimiento de los planes, y optimización de los recursos financieros de la entidad.
- c) Solicitar a los funcionarios y/o contratistas de las diferentes dependencias de la entidad, los informes y conceptos que considere pertinentes para tener en cuenta en los procesos de verificación y evaluación de las propuestas.
  - d) Convocar eventualmente y según la naturaleza del objeto que se pretenda contratar a un funcionario(s) o contratista(s) de la entidad experto e idóneo en la materia, quien deberá emitir su concepto.
  - e) Realizar la adecuada verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes y la evaluación de las ofertas, otorgando el respectivo puntaje, atendiendo los principios de la contratación estatal y las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia, así como la invitación y los pliegos de condiciones elaborados por la entidad.
  - f) Recomendar al ordenador del gasto la oferta más favorable a los intereses de la entidad.

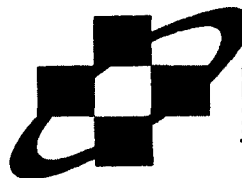
**PARÁGRAFO 3. SESIONES DEL COMITÉ VERIFICADOR Y EVALUADOR.** El Comité se reunirá las veces que sean necesarias convocada por la Gerencia, atendiendo los términos establecidos en el respectiva invitación o pliego de condiciones, y se dejará constancia de sus reuniones en actas o en el informe de verificación y evaluación que firmarán todos sus integrantes.

A las reuniones del Comité podrán asistir las personas externas que a juicio de sus miembros, en atención a su idoneidad y experiencia, contribuyan a explicar, informar o dar claridad técnica o jurídica en temas puntuales de la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes y evaluación de las propuestas.

**PARÁGRAFO 4. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ.** La Gerencia de la E.S.E. en la invitación o en el pliego de condiciones o mediante Resolución conformará un Comité para que verifique los requisitos habilitantes de los proponentes y evalúe los criterios de calificación de las propuestas presentadas dentro de los diferentes procedimientos contractuales, cuando ello sea necesario.

Cuando la naturaleza o complejidad del objeto a contratar lo amerite, la Gerencia de la E.S.E. podrá designar al servidor público idóneo o invitar o contratar asesores o consultores externos que puedan integrar el Comité.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité verificador de los requisitos habilitantes de los proponentes y evaluador de las propuestas dentro de los procesos de selección de menor y mayor cuantía, estará integrado por:

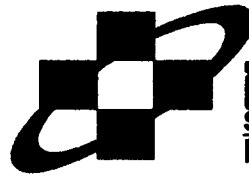


- a) El Subdirector Administrativo y Financiero, o quien haga sus veces, quien en todos los procedimientos contractuales verificará los requisitos habilitantes de orden financiero y/o de organización de los proponentes y evaluará los criterios económicos de las propuestas; además verificará los requisitos habilitantes técnicos y de experiencia y evaluará los criterios técnicos de calificación cuando sean de su competencia;
- b) El Subdirector Científico, o quien haga sus veces, quien verificará los requisitos habilitantes técnicos y de experiencia de los proponentes y evaluará los aspectos técnicos, cuando sean de su competencia;
- c) El jefe de la Oficina Jurídica y/o el asesor jurídico externo, quien verificará los requisitos habilitantes de orden jurídico de los proponentes.

**ARTÍCULO 58: DEL MEDIO DE PUBLICIDAD.** La E.S.E. será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a sus procesos de contratación.

La publicidad a que se refiere este artículo se hará en la página web de la entidad y en el SECOP, en la medida y en la forma en la que esta plataforma permita la publicación de los procesos y procedimientos especiales propios del régimen de las Empresas Sociales del Estado. Con base en lo anterior, se publicarán, entre otros, los siguientes documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección:

- a) El acto administrativo general que dispone la apertura del procedimiento de selección de mayor cuantía.
- b) Los estudios previos, la invitación, el proyecto de pliego de condiciones, y el pliego de condiciones definitivo.
- c) El acto administrativo de suspensión del proceso.
- d) El acto de revocatoria del acto administrativo de apertura del procedimiento de selección de mayor cuantía.
- e) Las adendas a los pliegos de condiciones y demás modificaciones a los estudios previos en caso de ajustes a estos últimos, o la indicación del lugar donde podrán consultarse los ajustes realizados.
- f) El acta de cierre del procedimiento según el caso.
- g) El informe de verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes y evaluación de las propuestas, en los procedimientos en que haya comparación de ofertas.
- h) El acto administrativo de adjudicación del contrato del proceso de selección de mayor cuantía.
- i) El acto de declaratoria de desierta del proceso de selección de mayor cuantía.
- j) El contrato, sus adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta.



- k) El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral cuando hubiere lugar a ella.

**PARÁGRAFO 1.** La falta de publicación en la página web y/o en el SECOP de la información señalada en el presente artículo constituirá la vulneración de los deberes funcionales de los responsables, la que se apreciará por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único.

En todo caso la E.S.E. será responsable de que la información publicada en su página web y en el SECOP sea coherente y fidedigna con la que reposa en el proceso contractual so pena de las responsabilidades a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 2.** La publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, en los términos que defina el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP o a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su expedición.

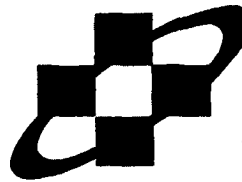
**ARTÍCULO 59: PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.** La E.S.E. deberá elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, que podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

**ARTÍCULO 60: COMPRAS CONJUNTAS.** Con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación, la E.S.E. podrá asociarse entre sí con otras empresas sociales del estado, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública.

Igualmente, la E.S.E. podrá contratar de manera conjunta sistemas de información, sistema de control interno, de interventorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo.

**ARTÍCULO 61: IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** La E.S.E. podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

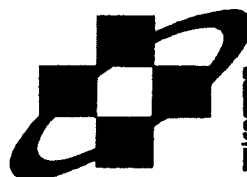
- a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará



- mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;
- b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;
  - c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;
  - d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La E.S.E. podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

**ARTÍCULO 62: DE LOS CONTRATOS, PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS EN CURSO.** Los contratos y los procedimientos de selección en curso a la fecha en que entre a regir el presente Estatuto y Manual Interno de Contratación, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

**ARTÍCULO 63: VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo de Junta Directiva No 05 del 18 de Julio de 2014, por medio del cual la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla expidió



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
**HOSPITAL**  
**SAN JUAN DE DIOS**  
**MARINILLA**

Nit. 890.980.752-3

su Estatuto de Contratación y la Resolución 428 del 12 de agosto de 2014 por la cual adoptó su Manual de Contratación.

Dado en Marinilla, Antioquia a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2020, siendo aprobado por unanimidad por los Integrantes de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ GILDARDO HURTADO ALZATE**  
Presidente Junta Directiva

**LILIANA MARIA GÓMEZ URREA**  
Secretaria Junta Directiva

Proyectó: Edward Gómez – Asesor Jurídico ESE HSJDM

Revisó: Dorian Pulgarín – Gerente ESE